

El convenio para la administración, cuidado y vigilancia de la siembra, cultivo y cosecha de la sementera de algodón de un fundo, con la retribución del 6% de la cosecha bruta a obtenerse, tiene carácter mercantil y no laboral, por lo que el actor no tiene derecho a percibir beneficios sociales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Medardo Calle Coloma, recurre de nulidad de la sentencia de vista de fs. 45 vta., que revoca la apelada de primera instancia, que declara fundada la demanda de fs. 1, la que ha declarado sin lugar.

El demandado no figura en los libros de planilla de la empresa, cuya acta cursa a fs. 38, ni ha probado en forma alguna percibir el sueldo de 15 mil soles que indica en su demanda, ni ninguna otra suma con tal carácter. Únicamente consta de la propia demanda, de su contestación de fs. 11 y confesión del demandado de fs. 26, con arreglo al pliego de fs. 25, que las partes convinieron en que don Medardo Calle Coloma por la administración, cuidado y vigilancia de la siembra, cultivo y cosecha de la sementera de algodón en el fundo "Santa María", debía percibir como remuneración el seis por ciento sobre la cosecha bruta a obtenerse. Esta retribución, que tiene carácter mercantil y no laboral, excede además del 5% de las utilidades netas, lo que hace de aplicación al caso sub judice, lo dispuesto en el Art. 6º, segunda parte, de la Ley 4916, Art. 40 de su Reglamento, y Art. 1º de la Ley 5119, esto es, que el actor no tiene derecho a la percepción de beneficios sociales.

Por estos fundamentos y los concordantes del fallo recurrido, estimo que **NO HAY NULIDAD** en la sentencia recurrida.

Lima, 1º de Diciembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cuarentiocho vuelta, su fecha veintiséis de Agosto del presente año, que revocando la apelada de fojas cuarenta, su fecha veintiséis de Julio último, declara infundada en todas sus partes la demanda de beneficios sociales, interpuesta a fojas una, por don Medardo Calle Coloma, contra don Federico Cúneo y Cúneo; con lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.—** Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1203/65.

Procede de Lambayeque.
